



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2014 - 0397**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el despacho dispone:

- ✓ Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendarado el día 06 de abril de 2021, esto es la elaboración y/o actualización de los oficios de desembargo.
- ✓ RÍNDASE informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso.
- ✓ En el evento de encontrarse dineros retenidos y/o títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso, **HÁGASE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA** de los mismos.
- ✓ **DESGLOSESE** el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. G. del P.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2016 - 0437

En atención al escrito allegado por Luz Marina Sisa Espitia en su calidad de representante legal de la persona jurídica y la administración del CONJUNTO CAMPESTRE EL ABRA 1 PH, demandante dentro del presente trámite, se tiene en cuenta lo manifestado por la misma, para los efectos a que haya lugar.

Remítase el link de la totalidad del expediente, para que la parte interesada acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE (2).

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2016 - 0437

En revisión dada al expediente, el despacho evidencia que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto calendarado el día 09 de octubre de 2020, por lo que se dispone requerirlo a fin de que proceda de conformidad a lo ordenado por este despacho judicial en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
2017 - 0870

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho DISPONE:

REQUERIR al taller CONSTRUCAMO S.A.S, en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., y el numeral 1ro., del artículo 130 de la Ley de infancia y adolescencia, para que **DE MANERA INMEDIATA** informe sobre el cumplimiento a la orden emanada por este despacho judicial mediante auto calendado el día 27 de febrero de 2018, comunicado a esta entidad a través de oficio del 16 de marzo de 2018. Secretaria remítase copia del citado oficio

Déjese de presente, la información suministrada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y PROTECCION respecto del nombre del empleador y datos de afiliación que logran establecer el vínculo laboral entre el demandado y la empresa en mención. OFICIESE. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
RAD: 2017 - 0922**

Procede este despacho judicial a convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la audiencia deberán concurrir personalmente las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de cota Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE(9:00) DE LA MAÑANA**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

Con el fin de llevar a cabo audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 8:30 am.

**TERCERO:** Exhortar a la parte demandada, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

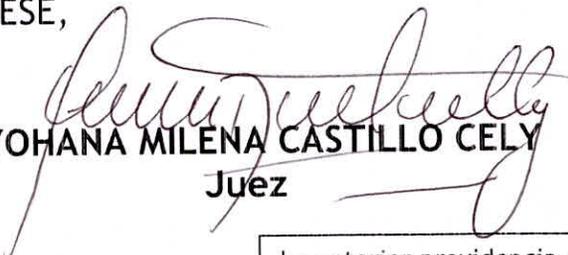
Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO  
2018 - 0118

De acuerdo al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

- ✓ CORRER traslado al demandado del avalúo del inmueble por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**

Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, DIESISIETE (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - CUSTODIA  
2018 - 0796

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se requiere para que informe a este despacho judicial en el término de cinco (05) días, la dirección de domicilio de la niña VALENTINA VILLEGAS SOLER.

Igualmente, se requiere al doctor **JOSE GABRIEL AGUDELO MORALES**, para en el término de cinco (05) días, dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto calendarado el día 05 de marzo de 2020, en el cual se ordena allegar el poder conferido por la demandada ANAIS HERNANDEZ PINZÓN.

Contabilícese el término correspondiente. Cumplido lo anterior ingrese al despacho para los fines procesales pertinentes. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27. Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL CUSTODIA  
2018 - 0850

Ante la inactividad de la demanda en la secretaria del despacho, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la notificación de la parte demandada y allegue al expediente las respectivas constancias, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0247

RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARIA TERESA SIERRA FRANCO como apoderado de la parte demandada GESTION EN ARQUITECTURA S.A.S., en los términos del mandato conferido.

Téngase por notificada a la parte demandada GESTION EN ARQUITECTURA S.A.S., del auto Admisorio de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

Una vez enviado el link de acceso al expediente, se empezará a contabilizar el término que tiene la parte demandada para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0247

Póngase en conocimiento la respuesta del Banco Caja Social, respecto de la efectividad de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0353**

En atención a la solicitud que obra en el expediente digital (tomo 6), mediante la cual el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA* hace devolución del Despacho Comisorio Nro. 92, con la finalidad de que se aporte el auto mediante el cual se comisionó a esa autoridad judicial y certificado de tradición del inmueble donde aparezca el embargo del inmueble, se *DISPONE*:

La actualización de manera inmediata del Oficio visible a folio 19 del plenario. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020. Con el Oficio alléguese los anexos requeridos

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0353**

En atención a lo solicitud elevada por la parte demandante, téngase en cuenta que el emplazamiento fue decretado mediante auto calendarado el día 27 de febrero de 2020 (Fl. 22).

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que realice la publicación conforme lo dispone en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0361

Se encuentra al despacho la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, para resolver el recurso de reposición, interpuesto subsidiariamente en apelación por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por cumplirse con el presupuesto establecido en el numeral primero, literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la parte recurrente que se materializo una actuación procesal por el recurrente, antes de la conmutación del término establecido en el numeral segundo literal b, del artículo 317 del CGP

#### **CONSIDERACIONES**

Seria esta la oportunidad legal para continuar con el trámite de la referencia de no ser porque se percata el despacho judicial en que ha incurrido en error, el cual deberá sanearse en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que establece que en el ejercicio de control de legalidad y además teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este despacho considera pertinente, dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 19 de marzo de 2021 mediante la cual se dispuso terminar el asunto de la referencia, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se evidencia que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, cuando indica que mediante memorial allegado el día 02 de septiembre de 2020 acredita envío de correo a la parte demandada, mediante el cual puso en conocimiento el mandamiento de pago y la corrección del mismo.

Conforme con lo anterior se procede a dejar sin valor y efecto la providencia de 19 de marzo de 2021. por las razones expuestas, este juzgado:

**RESUELVE:**

- **REPONER** la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito - art. 317 del C.G.P.
- **TENGASE** por notificado al demandado **LUIS ALEXANDER GONZALEZ ACERO**.
- Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000**. Tásense.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

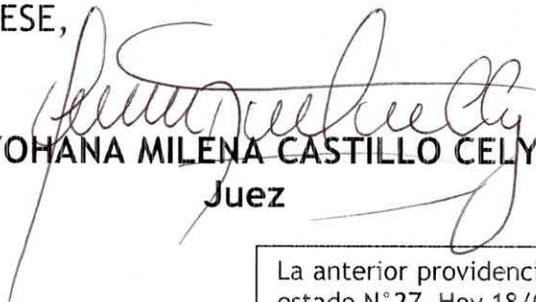
Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0482

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

- ✓ RÍNDASE informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.
- ✓ Cumplido lo anterior, ENTREGUESE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes a favor de la parte demandante hasta por el valor de la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendarado el día 06 de abril de 2021 (Fl.60), por valor de (\$13.491.641.91). Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

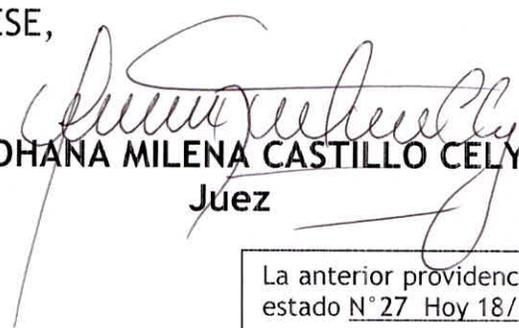
Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 703

Ante la inactividad de la demanda en la secretaria del despacho, se dispone:

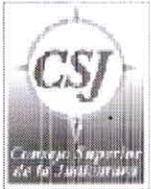
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la notificación de la parte demandada y allegue al expediente las respectivas constancias, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0704**

De conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado **WILLIAM PABON ASTUDILLO**. Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

**R E S U E L V E:**

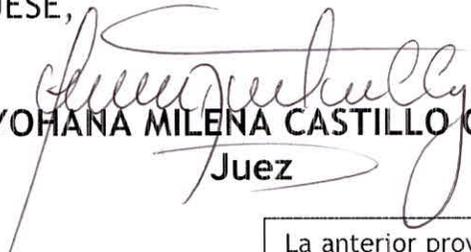
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000**. Tásense.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0705

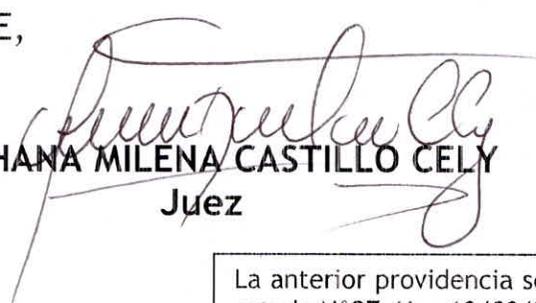
En atención a la solicitud realizada el 15 de julio de 2020, visible en el expediente virtual, se le pone de presente al memorialista que los oficios se encuentran elaborados desde el día 04 de agosto de 2020 y reposan en el expediente virtual a disposición de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta, el cambio de secretaria del despacho, se ordena la actualización de los mismos y la remisión a la entidad correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad.

Con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase el link de la totalidad del expediente. Secretaria proceda de conformidad.

Requíerese a la parte demandante para que aporte los anexos cotejados de la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0782

Se encuentra al despacho la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, para resolver el recurso de reposición, interpuesto subsidiariamente en apelación por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por cumplirse con el presupuesto establecido en el numeral primero, literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la parte recurrente que se materializó una actuación procesal por el recurrente, antes de la conmutación del término establecido en el numeral segundo literal b), del artículo 317 del CGP

#### **CONSIDERACIONES**

Sería esta la oportunidad legal para continuar con el trámite de la referencia de no ser porque se percata el despacho judicial en que ha incurrido en error, el cual deberá sanearse en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que establece que en el ejercicio de control de legalidad y además teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este despacho considera pertinente, dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 19 de marzo de 2021 mediante la cual se dispuso terminar el asunto de la referencia, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se evidencia que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, cuando indica que mediante memorial allegado el día 18 de enero de 2021 solicitó ampliación del término para notificar al demandado y posteriormente, esto es, el día 28 de enero de 2021 radicó memorial solicitando corrección de las partes en el mandamiento de pago.

No obstante, es importante tener en cuenta que todos los documentos que se alleguen al proceso, debe ser a través del correo institucional del despacho judicial, esto es

[jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior en aras de evitar este tipo de situaciones.

Conforme con lo anterior se procede a dejar sin valor y efecto la providencia de 19 de marzo de 2021. por las razones expuestas, este juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito - art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho judicial corrige la providencia del 25 de julio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra en favor de **LUZ MARINA GARCIA HERRERA** en contra de **SANTIAGO LOPEZ GUAQUETA**, y no como allí quedó.

En lo demás queda incólume la providencia.

Notifíquese la presente providencia junto con la que fue objeto de corrección y el auto del 01 de julio de 2020.

**TERCERO: REQUIERASE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0869**

En revisión dada al expediente se evidencia que el día 06 de noviembre de 2020, la parte demandante retiro el oficio Nro. 844 del 21 de julio de 2020, pese a lo anterior, hasta la fecha el despacho judicial no ha conocido si fue efectiva la medida de embargo ordenada para el vehículo de placas S50553, siendo la misma necesaria para el decreto de aprehensión que solicita el memorialista.

Por esta razón se requiere a la parte demandante, por el termino de cinco (05) días, para que informe al despacho el tramite dado al oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 1013

Se encuentra al despacho la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, para resolver el recurso de reposición, interpuesto subsidiariamente en apelación por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por cumplirse con el presupuesto establecido en el numeral primero, literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte recurrente que se materializo una actuación procesal por el recurrente, antes de la conmutación del término establecido en el numeral segundo literal b, del artículo 317 del CGP

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se evidencia que el despacho judicial en que ha incurrido en error, el cual deberá sanearse en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que establece que en el ejercicio de control de legalidad y además teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este despacho considera pertinente, dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 19 de marzo de 2021 mediante la cual se dispuso terminar el asunto de la referencia, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se evidencia que el apoderado de la parte demandante una vez fue requerido por este despacho judicial, mediante auto calendado el día 25 de noviembre de 2020, procedió a allegar memorial solicitando la suspensión del proceso, en razón al acuerdo suscrito con el demandado.

Conforme con lo anterior se procede a dejar sin valor y efecto la providencia de 19 de marzo de 2021. Por las razones expuestas, este juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito - art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO: TENGASE** por notificado al demandado **LUIS GUALBERTO ACHURY CARRION**.

**TERCERO: REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte demandante para que informe de manera inmediata si amplía el término de suspensión o continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2020 - 0044

Ante la inactividad de la demanda en la secretaria del despacho, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la notificación de la parte demandada y allegue al expediente las respectivas constancias, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

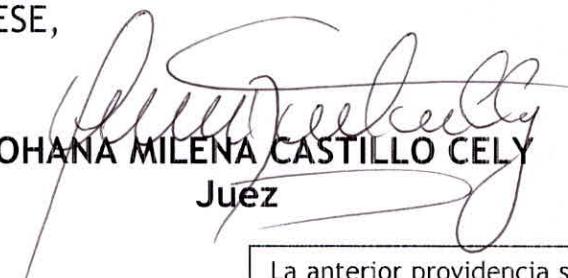
Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIAS MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013  
2020 - 0089

Ante la inactividad de la demanda en la secretaria del despacho, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la notificación de la parte demandada y allegue al expediente las respectivas constancias, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCION  
2020 - 0139

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27. Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCION  
2020 - 0335

Ante la inactividad de la demanda en la secretaria del despacho, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la notificación de la parte demandada y allegue al expediente las respectivas constancias, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

COMISION ENTREGA DE INMUEBLE  
2020 - 0529

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día de hoy 17 de agosto de 2021, respecto de la entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 50N - 20099678 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, zona norte, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario reprogramar la misma para el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00AM) DE MAÑANA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL SUMARIO**  
**RAD: 2020 - 0633**

Téngase por notificada personalmente la señora **GLADYS ADRIANA MONROY PEREIRA** en su calidad de demandada dentro de las presentes diligencias.

**REQUIERASE** a la parte demandada para que en un término de cinco (5) días, acredite el pago de los **CÁNONES** de arrendamiento adeudados, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Contabilícese el término indicado, y una vez cumplido ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que ha derecho corresponda. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
2020 - 0676

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en relación con el trámite de notificación, la misma deberá de tener en cuenta que:

A raíz de la situación de emergencia de salud pública que se presenta a nivel mundial, el 04 de junio de 2020 el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementó los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, cuyo fin era agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Es así que con respecto al trámite de notificación de los procesos judiciales indicó en el numeral 8 del decreto mencionado, que:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (lo subrayado fuera de texto)*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

Así las cosas, es necesario que se informe por parte del demandante la dirección electrónica a la cual pretende notificar al demandado, la cual deberá ser autorizada por el despacho judicial, en caso de que no se encuentre informada en el escrito inicial de la demanda. Además deberá de informar como la **obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.**

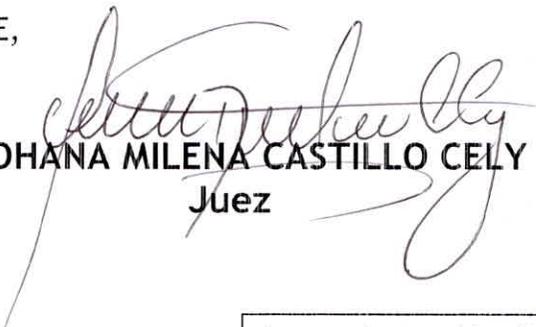
Este tipo de notificación requerirá del uso del sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, como lo dispone la norma.

Ahora bien, si lo que pretende es notificar, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP, deberá ceñirse a la norma conforme se establece.

Tenga en cuenta que estas normas señaladas cumplen el mismo objetivo, pero no pueden ser usados de manera conjunta, en razón a que cada una refiere su propia ritualidad.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la memorialista para que aclare al despacho lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 27 Hoy 18/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria